



Radicado:	084334089002-2024-00054-00
Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	MARYSTHELLA BARRIENTOS RUEDA
Demandados	IVAN HERNANDEZ ARIAS – ALEXANDER BARROS PACHECO
Asunto	Auto Interlocutorio
Decisión	Libra Mandamiento de Pago

INFORME SECRETARIAL. - Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole, que se encuentra pendiente de resolver sobre su admisión. Sírvase proveer. Malambo, 27 de febrero de 2024

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO - ATLANTICO
Veintisiete (27) de Febrero del año dos mil veinticuatro (2024)

Del examen realizado a los documentos referidos en el acápite de pruebas emana a cargo del demandado una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, conforme lo dispuesto en los artículos 422, 423, 424 y 431 del Código General del Proceso. así como el artículo 774 y s.s. del Código de Comercio.

Además, la demanda cumple con las formalidades requeridas por el artículo 82, 83, 84 y siguientes del Código general del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR, MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **MARYSTHELLA BARRIENTOS RUEDA** identificada con C.C. No. 32.748.501, quien actúa a nombre propio contra **IVAN HERNANDEZ ARIAS**, identificado con la C.C. No. 1.077.463.189 y **ALEXANDER BARROS PACHECO**, identificado con la C.C.19.604.271 respectivamente, por la suma de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L. (\$ 4.500.000, 00)**, correspondiente a la obligación contenida en el título valor (LETRA DE CAMBIO No. 1) de fecha de creación 20 de abril de 2022 y vencimiento 20 de abril de 2023, Objeto de cobro.

- Más los intereses moratorios de la tasa máxima variable mensual permitida por la ley, desde el día que se hizo exigible la obligación, día 21 de abril de 2023, hasta cuando se verifique el pago total de la misma, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P.
- Lo que deberán cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR, PERSONALMENTE este auto a la parte demanda y córrasele el traslado respectivo por el término de diez (10) días de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso. Désele cumplimiento a los artículos 291, 292 y 293 ibidem y de conformidad con los lineamientos establecidos en el artículo 8° de la ley 2213 del 2022

TERCERO: TENGASE, a la señora **MARYSTHELLA BARRIENTOS RUEDA**, identificada con CC. 32.748.501, para actuar en el referido proceso, a nombre propio de conformidad con el artículo 28 numeral 2° Decreto 196/1971.

*02



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Malambo – Atlántico

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**PAOLA DE SILVESTRI SAADE
JUEZ**

JUZGADO 2° PROMISCOU MUNICIPAL
DE MALAMBO

La anterior providencia se notifica por
Estado No.024

Hoy, 29 de febrero de 2024

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
SECRETARIA

Firmado Por:

Paola Gicela De Silvestri Saade

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **963e69a7fc9e496ec384ed4f43feef38ddba435f3128daeb221ca103fb9f712d**

Documento generado en 28/02/2024 05:07:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

*02

Palacio de Justicia, Calle 11 No. 14-23 Malambo -Atlántico Telefax: 3885005 Ext. 6036 Celular No.
301.4935467 Correo Electrónico: j02prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Malambo – Atlántico. Colombia